JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

RAD. 087583184002-**2020-00306**-00.
PROCESO: DIVORCIO CIVIL.
DEMANDANTES: KAREN LICETH CANTILLO ORTEGA C.C. No.1'047.337.409
DEMANDADO: EDWARDS JOSE VALDERRAMA ORTIZ C.C. No. 72.213.191

Informe Secretarial:
A su despacho el presente proceso de informándole que nos correspondió por reparto, se encuentra radicada y se encuentra pendiente su admisión. Sírvase Proveer. Soledad, noviembre 27 de 2020.

La secretaria, MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD. NOVIEMBRE VEINTISIETE (27) DE DOS MIL VEINTE (2020).

Visto y verificado el anterior informe secretarial y después de examinar la demanda considera este Despacho que dicha demanda cumple con las formalidades establecidas por la ley, por lo cual que de conformidad con las previsiones contenidas en el Art. 388 del CGP y decreto 806 de 2020, se

RESUELVE:

1. **ADMÍTASE** la demanda de DIVORCIO CONTENCIOSO**,** presentada por la señora KAREN LICETH CANTILLO ORTEGA C.C. No.1'047.337.409**,** a través de apoderado judicial contra el señor EDWARDS JOSE VALDERRAMA ORTIZ C.C. No. 72.213.191. Por la causal 8º del Art. 154 del C.C. quienes contrajeron matrimonio civil el día 5 de Diciembre de 2009, en la Notaria Única Quinta de Barranquilla registrado bajo el indicativo serial N°04861289.

2. **A la presente** demanda imprímasele el trámite VERBAL previsto en los artículos 368 y s. s. del C. G. P. Así mismo la norma especial contenida en el artículo 388 de dicho código.

3. **NOTIFÍQUESE** a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y ss del CGP **y Córrase** traslado de la demanda y sus anexos para que la conteste dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación personal de este proveído.

4. **NOTIFÍQUESE** la presente al Ministerio Público y al Defensor de Familia adscrito a este despacho.

5. **RECONOCER** personería a la Dra. EDDA RUBBY MEJIA SANCHEZ, identificada con C.C. Nº 26.900.860 y T.P. Nº 107802. del C.S.J. en calidad apoderado de la parte demandante en los términos y con las facultades del poder conferido.

6. **EXHORTAR** a la parte demandante a que en lo posible aporte el correspondiente registro civil de nacimiento del demandado a fin de inscribir la decisión en los correspondientes folios, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 388 del CGP. Así mismo se hace necesario que se aporte a este despacho números telefónicos de las partes y de las personas que fueron mencionadas en el acápite de pruebas testimoniales de la demanda principal. De otro lado, si pretende que la notificación se surta a través del correo electrónico que aporta como perteneciente al demandado, debe atender lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:

DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

mf

JUZGADO 2º PROMISCUO DE FAMILIA
Soledad, ____ de _____2020
NOTIFICADO POR ESTADO N° _____
El Secretario (a) _____
MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN